



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCION TEN CIP N° 43 (2009)



Miraflores, 2 de Diciembre del 2009

CONSIDERANDO

Visto el documento de la Comisión Electoral Nacional con fecha 30 de Noviembre, en donde informa que en el Consejo Departamental de La Libertad no se han realizado las elecciones para el Consejo Nacional ni para el Consejo Departamental, por decisión de la Comisión Electoral Departamental de La Libertad.

Que, la Comisión Electoral Nacional recurre al Tribunal Electoral Nacional para que se sirva garantizar, de acuerdo al artículo 10, inciso c, del Reglamento de Elecciones del CIP, el normal y correcto desarrollo del proceso electoral

Que, la Comisión Electoral Departamental de La Libertad que dirigió todo el proceso, desde el mes de agosto renunció el 17 de Noviembre del presente año.

Que, la nueva Comisión Electoral Departamental de La Libertad comunicó de su decisión, el día viernes 27 de noviembre, vía fax recibido a las 9 pm, cuando ya se habían retirado los miembros de la Comisión Electoral Nacional y que esta decisión se hizo sabiendo que la Comisión Electoral Nacional había remitido una carta a la Comisión Electoral Departamental de La libertad, con fecha 23 de noviembre precisando que el acto electoral para el Consejo Nacional deberá realizarse el domingo 29 de noviembre, para lo cual adjuntaba las cédulas de sufragio.

Que, el Estatuto del CIP señala en su artículo 7.01 que las elecciones generales del CIP se realizan cada dos años el último domingo del mes de noviembre.

Que, el Estatuto del CIP señala en su artículo 7.12 que las elecciones generales se realizan en el mismo acto y en un solo día en todo el territorio de la República. Procede la elección complementaria sólo para Consejos Departamentales en fecha distinta, si hubiera sido declarada nula la votación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

CONSEJO NACIONAL

Que, las Comisiones Electorales Departamentales carecen de facultad estatutaria y reglamentaria para suspender o postergar el acto eleccionario para el Consejo Nacional a celebrarse el último domingo del mes de Noviembre.

Que, las elecciones para Consejo Nacional se han realizado en todos los Consejos Departamentales con excepción del Consejo Departamental de La Libertad.

El Tribunal Electoral Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el Estatuto del CIP y el Reglamento de Elecciones.

RESUELVE POR MAYORÍA:

- 1) Declarar anti estatutaria y como falta grave contra la Institución, la decisión de la Comisión Electoral Departamental de La Libertad de suspender el acto electoral nacional del domingo 29 de noviembre.
- 2) La Comisión Electoral Nacional proclamará a la lista del Consejo Nacional que haya alcanzado la mayoría de votos en el acto electoral celebrado el domingo 29 de noviembre.
- 3) Que el Consejo Departamental de La Libertad convocará a Asamblea Departamental en el más breve plazo, para elegir a una nueva Comisión Electoral Departamental que continúe con el proceso ya iniciado en agosto de 2009 y realice el acto electoral conducente a elegir al nuevo Consejo, Asamblea y Capítulos departamentales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


CESAR FUENTES ORTIZ
Presidente


ANTONIO BLANCO BLASCO
Secretario


JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Vocal


JULIO RIVERA FEIJÓO
Vocal